

de ley, terminantemente, literalmente, que se pagará la contribución desde los cinco meses contados desde el auto de amparo, cualquiera que sea el estado del expediente. Y si el estado de éste es el de abandono, ¿por qué va á pagar? Por eso, yo lo que proponía era simplemente que se quitara esta última parte, que no perjudica el fondo del asunto. Además, no es exacto lo que acaba de manifestar el honorable señor Picasso, de que va á cobrarse la contribución sólo cuando la mina ya esté empadronada; nó. Sígase leyendo el proyecto, y entonces se convencerá el honorable señor Picasso de que las minas, cuando están en litigio, deben también pagar contribución, aun antes de estar posesionada ni empadronada, porque el objeto de esta ley es evitar que se burlen los derechos del fisco; y si se debe pagar la contribución mientras están en litigio ante la delegación de minería, es claro que no se refiere sólo á las concesiones posesionadas ó empadronadas, como dice el honorable señor Picasso, sino también á las que están por posesionarse.

El señor ALAYZA.—Excmo. señor: Indudablemente que puede muy bien suprimirse la última parte del artículo, sin que sufra absolutamente el sentido, como lo propone el honorable señor Lanatta. Podría quedar el artículo diciendo simplemente que la contribución se pagará cinco meses después del auto de amparo, y aquella parte: "cualquiera que sea el estado de tramitación del expediente"; en realidad no tiene importancia ninguna; así es que puede suprimirse muy bien.

El señor DELGADO.—Creo que tiene un inconveniente esa frase. Sucede que muchos denunciante abandonan los expedientes y, como conforme á disposiciones terminantes del Código de Minería, no se puede hacer un nuevo denuncia mientras no se termine el expediente anterior, se hace indispensable que subsista.

El señor LANATTA (don Francisco).—Excmo. señor: La observación que acaba de hacer el honorable señor Delgado no me parece justa, porque nunca llegará el caso de que, por no pedirse la posesión de un denuncia, se obstaculice la presentación de otros nuevos, porque el Código de Minería es terminante; no da derecho á los denunciante sino para que soliciten la posesión, después de los tres meses, y antes de los cinco. El interesado, el denunciante que no presente, pues, su posesión dentro de ese término, pierde todos sus derechos, es decir, caduca ya el denuncia; de tal manera que al día siguiente de vencidos esos cinco meses del auto de amparo, cualquiera puede denunciar el mismo terreno mineralizado.

El señor DELGADO.—Yo me refiero al caso de que se deje abandonado el expediente, después del auto de amparo, porque puede no resolverse oportunamente, como he tenido ocasión de observar muchos casos en el Ministerio de Fomento.

El señor PICASSO.—Excmo. señor: De acuerdo con el otro miembro de la Comisión de Minería, el honorable señor Alayza, no hay inconveniente para suprimir la segunda parte del artículo;

pero siendo este proyecto presentado por el Gobierno, habría que votar por partes. Indudablemente, todos estaríamos de acuerdo para aprobar la primera y en cuanto á la segunda, como digo, debe votarse por parte.

El señor ALAYZA.—Excmo. señor: Después del auto de amparo, cuando se hace abandono de un expediente, como caduca á los cinco meses y no viene al Gobierno solicitando la posesión, en la actualidad, por un decreto supremo, se exige el previo depósito de los gastos de posesión; de tal manera que todo el que pida la posesión y hace el depósito, forzosamente la toma, porque no va á perder esta cantidad; y sólo viene al Ministerio de Fomento aquellos expedientes que ya han sido posesionados y los cuales no resolverá el Gobierno por diferentes motivos, lo cual no afecta absolutamente este proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE.—Se va á votar por partes el artículo 1o.

El señor RAEZ.—No hay quorum. Excmo. señor.

El señor PRESIDENTE.—Se va á pasar lista.

(Se pasó lista, á la que sólo contestaron 27 honorables señores).

El señor FERRO.—Pido que se publique la lista de los inasistentes, Excmo. señor.

El señor PRESIDENTE.—Se publicará, honorable señor. Se levanta la sesión por falta de quorum.

Eran las 6 p. m.

Por la Redacción:—

CARLOS REY.

42. sesión del sábado 23 de setiembre de 1916.

Presidencia del H. Sr Solar

Abierta la sesión con asistencia de los honorables senadores Alayza, Bernales, Cabrera, Campos, Carrillo, Cerro, Cornejo M. H., Coronel Zegarra, Chopitea, Diez Canseco, Eguiguren, Ferro, Gazzani, Gonzáles, Lanatta F., Latorre, Medina, Montesinos, Miró Quesada, Osore, Picasso, Pizarro, Ráez, Samanez, Schreiber, Seminario, Vidal, Vivanco Alejandro, Vivanco Andrés; y Arnao y Lanatta E., secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Instrucción, manifestando que para emitir el informe que se le ha pedido acerca del proyecto que hace extensivo á todas las provincias del departamento de Ayacucho el sobre-impuesto que se cobra al alcohol en beneficio del colegio nacional de San Ramón, ha dispuesto que lo haga previamente el prefecto de ese departamento.

Con conocimiento del H. señor Medina, al archivo.

Del mismo, participando, en contestación á un pedido del H. señor Rivila, relativo al pago de las subvenciones que se adeudan al colegio nacional de "La Independencia Americana" de Arequipa, que lo ha trasmitido al Ministerio de Hacienda, á fin

De que á la brevedad posible cancele el adeudo.

Con conocimiento del H. señor Revilla, al archivo.

Del mismo, avisando que para emitir el informe acerca del proyecto que establece un museo arqueológico é histórico en la ciudad del Cuzco, ha pedido que lo haga previamente el Museo de Historia Nacional establecido en esta capital.

A la Comisión de Instrucción.

Del señor Ministro de Hacienda, dando cuenta de las gestiones que ha hecho su despacho para que los vapores de las compañías Peruana, Sudamericana é Inglesa, hagan escala en el puerto de Ilo.

Con conocimiento de los honorables señores Eduardo Lanatta y Arnao, al archivo.

Del mismo, manifestando, en contestación á un pedido del H. señor Medina, que se ha requerido á la prefectura de Ayacucho para que emita el informe que se le tiene pedido acerca del proyecto que crea un impuesto al alcohol, ron y aguardiente que se consumen en ese departamento, para incrementar los fondos del colegio nacional de San Ramón.

Con conocimiento del H. señor Medina, al archivo.

Del mismo, absolviendo el cuestionario formulado por el H. señor Eguiguren con relación á los precios, á la escasez del alcohol desnaturalizado y á la utilidad que pudiera haberse obtenido en el estanco.

Del mismo, remitiendo, en contestación á un pedido del mismo honorable señor, el expediente que se siguió por consulta de la Compañía Recaudadora de Impuestos, en el que recayó la suprema resolución de 11 de febrero de 1915, sobre prescripción de contribuciones.

Ambos oficios pasaron al archivo con conocimiento del honorable señor Eguiguren.

Del señor Ministro de Fomento, dando cuenta de que para atender el pedido del H. señor Samanez, relativo á que se envíe un vacunador á la provincia de Aymaraes, ha comisionado para propagar el fluído vacuno en la indicada provincia, al vacunador don Valentín Valdivia que se encuentra en Abancay.

Con conocimiento del H. señor Samanez, al archivo.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, participando que ha sido aprobado en revisión el proyecto por el cual se anexan al distrito judicial de Lima las provincias de Huamalfes, Dos de Mayo y Maraón.

A sus antecedentes.

Dos del mismo, mandando en revisión los siguientes proyectos:

El que dispone que las comisiones de sorteo de las provincias de Tahuamanu, Manu y Tambopata, se constituyan en la misma forma que las asambleas que sirvieron de base para formar las instituciones políticas electorales del departamento del Madre de Dios.

El que manda practicar los estudios necesarios para la prolongación de la

línea telegráfica á la capital de los distritos de Huachis, Huantar, Huacachi, Uco, Yauya y Llamellín, de la provincia de Huari.

Ambos oficios pasaron á la Comisión de Gobierno.

DICTAMENES

Tres de la Comisión de Redacción, en los siguientes proyectos:

El que suprime la parte final de la ley No. 2159, que dice: "y que se exporte por el puerto de Ilo".

El que reconoce como institución oficial á la Sociedad Fundadores de la Independencia y Vencedores del Dos de Mayo de 1866.

El que eleva á 1.ª categoría de villa los pueblos de Asunción é Ichocán.

De la Comisión Auxiliar de Presupuesto, en el proyecto venido en revisión por el cual se manda consignar en el presupuesto departamental de Lima la suma de quinientas libras para la implantación del servicio de desague en la villa de San Vicente de Cañete.

De la misma, en el proyecto venido en revisión en virtud del cual se dispone que en el presupuesto departamental de Lima se consigne una partida de mil libras para la construcción de un camino para automóviles, que partiendo de Cerro Azul llegue á Llanahuana, pasando por San Luis y San Vicente de Cañete.

De la Comisión de Justicia, en la solicitud del bachiller Ignacio Brandariz, para que se le dispense del tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.

Los anteriores dictámenes pasaron á la orden del día.

ORDEN DEL DIA

El señor Relator leyó:

Comisión de Redacción

El Congreso, etc.

Considerando:

Que la taxativa á que se refiere la parte final de la ley No. 2159, hace imposible la exportación del algodón que se produce en el valle de Sama, del departamento de Tacna, puesto que ella ha resultado sumamente onerosa para los productores de dicho artículo;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Suprímase la parte final de la ley No. 2159, que dice: "Y que se exporte por el puerto de Ilo".

Comuníquese, etc. —Dada, etc. — Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, 22 de setiembre de 1916.

G. S. Santisteban.—Antonio de la Torre.—Alberto Secada.

El señor PRESIDENTE.—Los HH. señores que aprueben el dictamen que acaba de leerse, se servirán manifestarlo. (Votación).—Aprobado.

El señor Relator leyó:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º.—La actual sociedad denominada "Fundadores de la Independencia y Vencedores del Dos de Mayo de 1866" será reconocida como instituto oficial y con derecho á tener representación en las fiestas cívicas, ocupando lugar á continuación del Estado Mayor General.

Art. 2o.—El Poder Ejecutivo prestará á la sociedad mencionada, las facilidades que conduzcan á su mayor prestigio y renombre.

Comuníquese, etc.—Dada, etc.—Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, 22 de setiembre de 1916.

G. S. Santisteban.—Antonio de la Torre.—Alberto Secada.

El señor PRESIDENTE.—Los honorables señores que aprueben el dictamen de la Comisión de Redacción que acaba de leerse, tengan la bondad de manifestarlo. (Votación). Aprobado.

El señor Relator leyó:
Comisión de Redacción

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase á la categoría de villa, los pueblos de Asunción é Ichocán, capitales respectivamente de los distritos de su nombre de la provincia de Cajamarca.

Comuníquese, etc.—Dada, etc.—Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, 21 de setiembre de 1916.

G. S. Santisteban.—Antonio de la Torre.—Alberto Secada.

El señor PRESIDENTE.—Los honorables señores que aprueben el dictamen de la Comisión de Redacción que acaba de leerse, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

Continúa la discusión del proyecto del Poder Ejecutivo, por el cual se establece que la contribución de minas principiará á devengarse cinco meses después de notificado el auto de amparo.

El señor Relator dió lectura al proyecto, al oficio de remisión y al dictamen de la Comisión de Minería (insertos anteriormente) y al siguiente artículo:

“Artículo 1o.—La contribución de minas comenzará á devengarse cinco meses después de la fecha del auto de amparo, cualquiera que sea el estado de la tramitación del expediente respectivo”.

El señor LANATTA (don Francisco.)—Excmo. señor: Cuando se discutió, en una de las sesiones anteriores, este proyecto, tuve el honor de exponer ante el H. Senado las razones que, en mi concepto, hacían necesaria la supresión de la última parte del artículo que acaba de leerse. Las observaciones que entonces hice fueron aceptadas por la Comisión de Minería y por esta razón suplico nuevamente á V. E. que consulte á la H. Cámara si acepta la supresión de la última parte del artículo, que dice: “cualquiera que sea el estado de la tramitación del expediente,” que carece de objeto.

El señor PRESIDENTE.—Si ningún otro señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido. (Votación.) Discutido. Se va á votar por partes el artículo, conforme á la indicación formulada por el H. señor Lanatta.

El señor RELATOR leyó:

“Artículo 1o.—La contribución de minas comenzará á devengarse cinco meses después de la fecha del auto de amparo.”

El señor PRESIDENTE.—Los honorables señores que aprueben esta primera parte del artículo, tendrán la

bondad de manifestarlo. (Votación.) Los señores que estén en contra. (Votación.) Aprobada. Se va á leer la parte, cuya supresión propone el H. señor Lanatta.

El señor RELATOR leyó:
“cualquiera que sea el estado de la tramitación del expediente respectivo.”

El señor PRESIDENTE.—Los honorables señores que aprueben esta parte, se servirán manifestarlo. (Votación.) Los señores que estén en contra. (Votación.) Ha sido desechada.

En seguida, sin debate, fueron aprobados, sucesivamente, los siguientes artículos:

Artículo 2o.—En el caso de que vencido dicho plazo, la posesión se retardara por razón de controversias suscitadas entre dos ó más interesados, cada uno de ellos está obligado á efectuar, desde entonces, el abono de las contribuciones correspondientes al número de pertenencias á que dicha controversia se refiere; exceptuándose el caso en que el opositor funde su acción en la forma precisada en el inciso 1o. del artículo 65 del Código del ramo.

La falta de pago de un semestre da mérito suficiente para que el interesado pierda el derecho de ser escuchado, reputándose abandonada la controversia, por su parte. El abandono respectivo se declarará desde que se haga constar la falta de pago.

Artículo 3o.—Las minas posesionadas serán inscritas en el padrón general del ramo, á más tardar en el semestre siguiente al de la aprobación de los títulos correspondientes.

Artículo 4o.—Los delegados de minería, informarán semestralmente al Ministerio de Fomento, bajo responsabilidad, sobre los expedientes que se encuentren en las oficinas clasificadas en los artículos 1o. y 2o. de la presente ley, á fin de que sean inscritas las minas á que ellas se refieren, en los cuadros correspondientes del padrón general de minas.

El señor RELATOR leyó:

Artículo 5o.—Quedará modificada la segunda parte del acápite 1o. del artículo 23 del Código de Minería, desde la fecha de la promulgación y en la forma establecida por esta ley.

El señor LANATTA (don Francisco.)—Ve va á permitir V. E. formular una ligera observación sobre este artículo. No es solamente uno sino varios los artículos del Código de Minería que van á quedar modificados con la dación de esta ley. Por esta razón me permito insinuar á los señores miembros de la Comisión dictaminadora la conveniencia de generalizar los términos de este artículo, á fin de que no puedan ocurrir confusiones. En tal sentido convendría que el artículo dijera que quedan derogadas todas las disposiciones vigentes que se opongan á la presente ley.

El señor PICASSO.—La Comisión acepta la fundada observación que acaba de formular el honorable señor Lanatta, al artículo en debate.

El señor Relator leyó:

Art. 5o.—Quedará modificada la segunda parte del acápite 1o. del ar-

título 26 del Código de Minería, y los demás que se opongan á la presente, desde la fecha de la promulgación de esta ley y en la forma establecida por ella.

El señor PRESIDENTE.—Los honorables señores que aprueben el artículo que acaba de ampliarse conforme á las ideas expresadas por el honorable señor Lanatta y que han sido aceptadas por la Comisión, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El señor Relator leyó:

Los senadores que suscriben proponen la siguiente reforma constitucional.

Cuando una de las Cámaras desaprovebe ó modifique un proyecto de ley aprobada en la otra, la Cámara de origen, para insistir en su primitiva resolución necesitará dos tercios de votos de un total que no puede bajar de las dos terceras partes de los miembros de la Cámara. La Cámara revisora para insistir á su vez en el rechazo ó la modificación requiere igual número de votos. Si los reúne no habrá ley; si no los reúne tendrá como ley lo aprobado en la Cámara de origen que ha insistido.

Dada, etc.—Lima, 13 de setiembre de 1916.

(Firmado)— M. H. Cornejo.— J. Fernando Gazzani.

Comisión de Constitución

Señor:

Con frecuencia se ha tachado de ilógico el procedimiento constitucional seguido por el Congreso para resolver las insistencias en la dación de las leyes; y esa tacha, es, sin duda alguna, fundada. Establecido como se halla en el Perú el sistema de dualidad de Cámaras, hay evidente contradicción en reunir las en un solo cuerpo, cuando discrepan como entidades legislativas, para que se pronuncien conjuntamente sobre la ley materia del desacuerdo. Las ventajas que en el orden de los principios y en el campo de los hechos se reconocen al referido sistema bicameral, quedan anuladas por este procedimiento que, en definitiva, conduce á dar leyes por una asamblea única, cada vez que se produce un caso de insistencia y hay que apelar al Congreso para que lo resuelva.

Por otra parte, la manera como se entiende y aplica el inciso 2o. del artículo 62 de nuestra carta política dispone que: "Las Cámaras se reunirán para discutir y votar los asuntos en que hubiesen disentido, cuando lo exija cualquiera de las Cámaras, necesiándose en este caso dos tercios de votos para la sanción de la ley; y la práctica ha establecido que se considere aprobado el proyecto de la Cámara revisora, cuando el de la de origen no alcanzó aquellos dos tercios; aunque logre reunir á su favor más de la mitad de los votos.

El proyecto de los honorables señores M. H. Cornejo y J. F. Gazzani, que ha pasado á estudio de vuestra Comisión de Constitución, reacciona contra estas prácticas opuestas al buen sentido y á la lógica de las co-

sas, establecidas en nuestro mecanismo parlamentario por las disposiciones constitucionales que rigen la tramitación de las insistencias; y vuestra Comisión encuentra que la reforma propuesta permite dar á este interesante asunto solución más conforme con los preceptos de derecho político que preconizan la dualidad de las Cámaras en el procedimiento legislativo, y con el derecho de las mayorías á que su opinión prevalezca y regle la marcha de las democracias.

El proyecto materia de este dictamen establece para las insistencias la solución que se ha dado á este problema legislativo en otros países, regidos por constituciones políticas análogas á la nuestra y donde no se ha encontrado conveniente que las Cámaras se reúnan para ejercer funciones legislativas.

Sin embargo, á juicio de vuestra Comisión, el proyecto de los honorables señores Gazzani y Cornejo, aprobado en los términos en que aparece, podría inducir á las Cámaras á considerar indispensable la reunión de un quorum no menor de los dos tercios del total de cada una de ellas para tener la facultad de ocuparse de las insistencias. Seguramente no puede ser éste el propósito perseguido al exigir para la votación de una insistencia las dos terceras partes, cuando menos, del total de los miembros de una Cámara; desde que este resultado puede conseguirse con la simple reunión de la mitad más uno, que es el quorum reglamentario de las sesiones. Los inconvenientes de exigir que se hallen presentes en la Cámara dos terceras partes, cuando menos, de sus miembros para discutir y votar una insistencia, son manifiestas, desde que se corre el riesgo, que se trata de evitar con la reforma, de que una minoría resulte imperando en la dación de las leyes ya que aún en el caso de que la Cámara tuviera quorum suficiente, ordinario, para reunirse, si la falta de concurrencia de una minoría no le permitiese alcanzar el quorum extraordinario de dos tercios, no estaría en aptitud legal de pronunciarse sobre una insistencia.

Con el fin de evitar esos inconvenientes y de dejar claramente establecido que la Cámara pueda reunirse con sólo la mitad más uno de sus miembros para discutir y votar una insistencia, aun cuando ésta requiera para ser aprobada dos tercios de votos de un total que no baje de las dos terceras partes de sus miembros, vuestra Comisión os propone que lo hagáis constar así, adiciionando el proyecto de los honorables representantes por Puno y Amazonas, en los términos que más abajo se expresan.

Según esto, vuestra Comisión os pide que aprobéis el referido proyecto en la siguiente forma:

"Cuando una de las Cámaras desaprovebe ó modifique un proyecto de ley aprobado en la otra, la Cámara de origen, para insistir en su primitiva resolución necesitará dos tercios de votos de un total que no puede bajar de las dos terceras partes de los miembros de la Cámara; aún cuando para

discutir y votar la insistencia bastará que la Cámara funcione con la mitad más uno de sus miembros. La Cámara revisora para insistir á su vez en el rechazo ó la modificación requiere igual número de votos. Si los reune no habrá ley; si no los reune, se tendrá como ley lo aprobado en la Cámara de origen que ha insistido”.

Salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta. —Saña de la Comisión.

—Lima, 22 de setiembre de 1916.

(Firmado). —Antonio Miró Quesada

—A. Osoreo. —Edmundo Montesinos.

El señor GAZZANI. — Excmo. señor: Los autores del proyecto que V. E. acaba de poner en debate, aceptamos gustosos la modificación introducida en nuestro proyecto sobre insistencias por la Comisión de Constitución, porque evidentemente en la forma propuesta por la Comisión se conseguirá mejor el propósito que hemos tenido en mira al presentar el proyecto. Por esta razón nos adherimos á la sustitución propuesta.

El señor PRESIDENTE. —Entonces está en debate la conclusión del dictamen de la Comisión de Constitución, ó sea el proyecto de los honorables señores Gazzani y Cornejo con las modificaciones introducidas por la comisión dictaminadora que han sido aceptadas por los autores del proyecto primitivo.

El Sr. CORNEJO (M. H.) — Excmo. Sr. — Voy á explicar en pocas palabras el alcance de la reforma y tengo la esperanza de que será aprobada en el Senado, porque así lo demuestra la voluntad y el entusiasmo con que la Comisión ha formulado y suscrito el dictamen.

Solamente sentiría que esta reforma tan importante, como otras muchas que ya ha aprobado el Senado, vayan á dormir en los archivos de la H. Cámara de Diputados. (Aplausos). No es falta de patriotismo, ni es ignorancia de las necesidades de la República, lo que hace que la Cámara de Diputados no se ocupe de los proyectos trascendentales que ha aprobado el Senado. Yo sé perfectamente, Excmo. señor, que los honorables diputados tienen la misma ilustración, el mismo interés patriótico y la misma actividad que los señores senadores; pero la congestión del trabajo en la Cámara de Diputados es la prueba más clara de los grandes vicios que tiene la Constitución del Congreso en el Perú. La Cámara de Diputados, como pasa en todas partes, formada por un personal más numeroso, asume la indispensable función política. Pero en otros países el control político encuentra fácil realización, porque el Congreso tiene fuerza moral bastante para dar una orientación política á los gobiernos. En el Perú, Excmo. señor, yo lo he dicho mil veces, el Congreso carece de fuerza moral, y por consiguiente, su actuación política no llega jamás á resultado práctico alguno. Apenas sirve para perturbar la función legislativa. Pero, en fin, cualquiera que sea el destino de esta reforma, yo creo que cumple un gran deber el Senado con aprobarla.

Voy, pues, á indicar en qué consiste, Excmo. señor, la función legislativa es la función más trascendental que tiene un poder público porque está confiada de un modo exclusivo á la conciencia de los señores representantes. Este es un lugar común que todo el mundo conoce. Pero, quizá todos no han pensado en que las leyes más trascendentales, más graves de un país son aquellas que parecen más ligeras, son acuéllas, que dependen siempre de la iniciativa de los representantes y que pueden darse ó no darse. Por ejemplo, Excmo. señor, cualquiera pensaría que dar un código es una tarea muy grave y difícil para un Congreso y que en cambio dar una ley local ó de interés particular es una cuestión muy sencilla y que no puede traer ningún daño. Es todo lo contrario. La dación de un código, es la obra más sencilla y más fácil para un Congreso. ¿Por qué motivo? Porque un código lo hace una comisión técnica que tiene que someterse de un modo forzoso á los principios aceptados jurídicos en todo el mundo, de tal manera que es imposible que puedan equivocarse ni la Comisión ni el Congreso. El único papel del Congreso es manifestar su voluntad por la reforma.

En cambio, Excmo. señor, aquellas leyes de apariencia sencilla, aquellas leyes llamadas locales ó particulares pueden desorganizar completamente á un país, pueden concluir con la administración, pueden introducir el vicio y la corruptela en todo el mecanismo político y administrativo. Después hay otras leyes que no siendo locales, sino generales y que parecen al alcance de todo el mundo, son sumamente peligrosas, porque pueden darse en muchas formas, pueden no darse y sobre ellas ejerce una gran presión el interés particular. Todo el mundo sabe que, por ejemplo, la gran cuestión de las contribuciones puede resolverse en muchas formas, puede obedecer á un sistema ó ser fruto, solamente, de un conflicto de intereses, en que sacrificando los intereses generales puede conducir á un verdadero desastre económico y á injusticia profunda. Hay algunos países como el Perú, en que el trabajo, el proletariado paga el 95 por ciento de los impuestos, porque todos son de consumo y paga el 5 por ciento el capital. Todos estos son vicios de la legislación, cuyo origen hay que buscarlo, no en la maldad de los hombres, sino en los grandes errores y en las grandes imperfecciones del mecanismo y de la función legislativa.

Los congresos son débiles ante la tenacidad del interés individual. Para defenderlos de sus insinuaciones se toman muchas precauciones. La más general de esas garantías es crear una doble representación, crear dos cámaras, una de las cuales revisa lo que hace la otra. En el concepto político, cada cámara representa íntegramente á la nación, y con ese título entre ellas se alterna la función, de proponer y de ratificar.

Entre nosotros se establece el sistema de las dos cámaras, pero por un concepto verdaderamente extraño en el le-

gisador, inspirado en que toda iniciativa se volviese ley, inventó un mecanismo que resolviese los conflictos entre las dos cámaras, de manera que siempre resultase sancionada una de las soluciones propuestas. Parece que nunca el legislador se puso en el caso de que la ley pudiera no darse. Con lo preocupado, pues, de resolver siempre positivamente el conflicto, se le ocurrió juntar á las dos cámaras y establecer un procedimiento para dar la razón á cualquiera de ellas; creó una especie de arbitraje, una especie de juez que iba simplemente á sancionar lo propuesto por la una ó por la otra.

Esa función del Congreso tiene todos los inconvenientes del régimen de una cámara, sin ninguna de las garantías que se le añaden, cuando se acepta. Allí donde la democracia radical quiere una sola cámara, porque quiere un órgano en relación directa con el pueblo, allí la garantía está constituida ya sea por referendum plebiscitario, ó ya sea por una disolución fácil del Congreso, disolución acordada por el Gobierno, para consultar al pueblo. No hay régimen de una cámara, en que el Parlamento no sea disuelto por el rey, á una indicación de la opinión, como pasa en Grecia, ó se recurre al referendum, como en Suiza. Pero nosotros instituímos el régimen de una Cámara para dar la ley, sin ninguna garantía. Pero esa Cámara única en el Perú no es libre siquiera para deliberar: sólo puede elegir ya sea lo aprobado en el Senado ó lo aprobado en la Cámara de Diputados. Tampoco puede negarse á dar la ley; una vez que el Congreso se ha reunido tiene que salir una ley, ó se aprueba una solución ó se aprueba la otra, no siéndole posible al Congreso evitar que la ley se de.

Bien se comprende que ese sistema, en manos del interés particular, que es el más intenso, conduce seguramente á las leyes más inconvenientes; todo está en conseguir la aprobación de una Cámara; entonces se puede decir que hay la evidencia de conseguir una ley, en un sentido ó en otro.

Pero todavía el error de este sistema como lo dice muy bien el dictamen se ha agravado inmensamente; porque el artículo constitucional ha sido interpretado de un modo, en realidad absurdo. Se ha establecido que si no se reúnen los dos tercios, para aprobar la ley de la Cámara insistente, queda como ley lo aprobado por la Cámara revisora, sin necesidad de votación; así es que basta un tercio del Congreso para dar una ley. ¡Una minoría impone su voluntad á la mayoría de la representación nacional!

Este sistema, Excmo. señor, aparte del vicio de establecer el sistema contradictorio de una cámara arbitral y el sistema de una minoría imponiéndose á la mayoría, tiene el obstáculo de suprimir la forma orgánica del Congreso. La república está dividida en secciones territoriales semejantes. Cada Cámara representa una forma de división. El Senado representa la división departamental y representa la Cámara de Diputados la división pro-

vincial. Por consiguiente, al junta las, queda desorganizado el Congreso; entonces la mayoría ó la minoría que se forma allí, no representa ya secciones territoriales, porque naturalmente la combinación de las votaciones crea el caos; es decir que desaparece el principio de la representación orgánica que encarna cada Cámara. He aquí, pues, como además del obstáculo del régimen de una Cámara viene el obstáculo de caer en una forma inorgánica de la representación nacional.

Después, Excmo. señor, queda ese cuerpo que da la ley, sin facultad ninguna para modificarla. Todo cuerpo que tiene la misión de dar una ley debe tener la facultad amplia y soberana de poder modificar aquello que va á resolver. Ese arbitraje de las cámaras no tiene explicación de ninguna especie, ni de ninguna clase. La reforma que se imponía á este estado de cosas no podía ser simplemente reglamentaria, tenía que ser una reforma constitucional, y á llenar esa necesidad ha obedecido el proyecto. Hemos adoptado una solución semejante á la establecida en la Constitución chilena que exige para la insistencia un número mayor que para la simple sanción de la ley. La Cámara que ha dado la ley, al sufrir un rechazo en la otra Cámara, para poder insistir contra la Cámara Colegisladora necesita toda la autoridad de la Nación que representa. En derecho se considera que un cuerpo colegiado que reúne los dos tercios, representa íntegramente la voluntad de la institución. Creo que los canonistas llaman votación plena, semejante en valor á la votación unánime, á aquella que reúne los dos tercios. Se supone que dos tercios representan la integridad de la voluntad del cuerpo. Por eso es que una ley aprobada en una Cámara y que la otra desecha, requiere para presentarse nuevamente, la autoridad íntegra de la Nación, representada por una rama del Poder Legislativo, y eso se consigue con la votación de dos tercios.

Naturalmente, si la otra Cámara no puede contestar con una votación semejante, si no puede oponer también la voluntad nacional que ella representa, entonces debe someterse. Así la ley queda dada, con dos tercios de una Cámara y un tercio de la otra, cuando menos. Si ocurre el caso de que la Cámara revisora, también reúne los dos tercios, es decir que opone á la voluntad nacional que una Cámara representa otra expresión de la voluntad nacional, entonces ambas se neutralizan y no hay ley. No hay ningún interés, Excmo. señor, en que siempre haya ley. Es probable que en ese caso ambas soluciones sean inconvenientes. Entonces lo mejor es que no haya ley. La adición propuesta por la Cámara ha sido bien explicada en el dictamen. La dificultad de reunir quorum ha hecho que en nuestra práctica se exija para la votación, pero no para abrir la sesión. Como este sistema está ya establecido por el reglamento, no veo razón alguna para alterarlo; de tal manera que siempre exigimos los dos tercios, pero no es menester que ese nú-

mero se reuna para abrir la sesión.

Si los dos tercios de votos exigidos se reúnen, y la votación es unánime es claro que no es menester que en la sala se hallen los representantes que podrían ser minoría.

Creo, pues, que estas explicaciones serán bastantes para convencer que la reforma es de gran importancia; que es utilísima, que viene á establecer un sistema normal, regular, correcto para dar la ley. Yo creo, que si logramos en un tiempo mayor ó menor, primeramente reformar la manera como se constituye el Congreso, después reformar, como vamos á hacerlo ahora, la manera cómo debe darse la ley, en seguida reformar la iniciativa, excellentísimo señor. Este es un punto más grave, porque choca con el prejuicio de los representantes. Hay por lo común, la creencia de que mermar tal ó cual facultad, disminuye el poder de un cuerpo. Eso no es cierto. Hay facultades que dañan al cuerpo que las poseen que le quitan poder. Hay facultades, por ejemplo, administrativas, la facultad de conceder jubilación, por ejemplo, la facultad de tener iniciativa para aumentar sueldos; que dañan al Poder Legislativo que lejos de aumentar su esfera de acción, su influencia, su fuerza moral, se la quitan por entero. En materia de iniciativa se puede decir que el Congreso del Perú tiene facultades que no tiene Congreso alguno en el mundo, y es el Parlamento que tiene menor fuerza. En cambio las cámaras europeas tienen la iniciativa restringida y tienen, sin embargo, un poder extraordinario; ellas gobiernan, ejercen toda la soberanía nacional. Como digo, este es un punto que poco á poco se irá abriendo campo en la conciencia de los señores representantes y podremos entrar entonces en la reforma de la iniciativa. Yo tengo la convicción que constituido el Congreso, como deber ser, órgano genuino de la voluntad nacional, con una norma regular para dar las leyes y obrando dentro de las funciones que realmente le corresponden será el gran instrumento de la regeneración y del progreso nacional. (Aplausos).

El señor PRESIDENTE.—Si ningún otro honorable señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Votación). Discutido.

El señor RELATOR leyó:

“Cuando una de las Cámaras desapruebe ó modifique un proyecto de ley aprobada en la otra, la Cámara de origen, para insistir en su primitiva resolución, necesitará dos tercios de votos de un total que no puede bajar de las dos terceras partes de los miembros de la Cámara; aún cuando para discutir y votar la insistencia bastará que la Cámara funcione con la mitad de sus miembros. La Cámara revisora para insistir á su vez en el rechazo á la modificación, requiere igual número de votos. Si los reúne no habrá ley; si no los reúne, se tendrá como ley lo aprobado en la Cámara de origen que ha insistido”.

El señor PRESIDENTE.—Los honorables señores que aprueben la conclu-

sión del dictamen de la Comisión de Constitución, que acaba de leerse, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Aprobada.

El señor RELATOR leyó:
Comisión de Justicia

Señor:

El bachiller don Ignacio Brandariz, se presenta solicitando dispensa del tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.

Alega el recurrente que la circunstancia de haber tenido que ausentarse de la capital por motivos de salud, le ha impedido terminar el tiempo de práctica forense que prescribe la ley; pero que se ha ejercitado privadamente, durante catorce meses en los estudios de los abogados doctores Olaechea y Varela, lo que acredita con los certificados correspondientes.

Siendo esto así, vuestra Comisión cree que es atendible la petición que la ocupa, y por lo tanto somete á vuestra consideración el siguiente proyecto:

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto conceder á don Ignacio A. Brandariz dispensa del tiempo de práctica forense que le falta para graduarse de doctor en la Facultad de Jurisprudencia.

Comuníquese, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
Lima, setiembre 22 de 1916.

M. F. Cerro, Severiano Bezada, A. Gustavo Cornejo.

Previo consulta de S. E., sin debate fué aprobado el proyecto de resolución legislativa que propone el dictamen que antecede.

El señor RELATOR leyó:
Comisión de Instrucción

Señor:

Vuestra Comisión no tiene que objetar ni que agregar al dictamen emitido por la correspondiente de la colegisladora, acerca de la solicitud en que el estudiante de jurisprudencia don Carlos Valdez de la Torre, pide dispensa de tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.

Por consiguiente, reproduce en todas sus partes dicho dictamen, pronunciándose por la aprobación del proyecto respectivo, que os ha sido sometido en revisión.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
Lima, setiembre 19 de 1916.

Pablo de la Torre, M. Wenceslao Delgado.

El señor PRESIDENTE.—En discusión el dictamen. (Pausa). Si ningún honorable señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Votación). Discutido.

El señor RELATOR leyó:

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto dispensar á don Carlos Valdez de la Torre el tiempo de la práctica de derecho que le falta para optar el título de doctor en la Facultad de Jurisprudencia y ejercer la profesión de abogado.

El señor PRESIDENTE.—Los honorables señores que aprueben el pro-

yecto venido en revisión que acaba de leerse, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

El señor RELATOR leyó:

Señores Secretarios de la honorable Cámara de Senadores.

Oficio No. 5.

El artículo 23 del Código de Minería, concede á los dueños de minas que colinda con una demasia el derecho de obtenerla con preferencia á cualquiera otra persona.

Se ha observado en la práctica que cuando una ó más demasias quedan comprendidas entre minas pertenecientes á un mismo propietario, nadie se aventura á denunciarlas, pues si tal se hiciera solicitarían los colindantes sus derechos preferenciales. De aquí se deduce que en realidad, la ley concede á los colindantes el goce gratuito de las demasias y como estas pueden serlo ya por su extensión, ya por su forma, ha sucedido en ciertos casos que han abarcado superficies relativamente extensas de terrenos mineralizados.

El proyecto de ley adjunto formulado por el Consejo Superior de Minería, que someto á esa honorable Cámara, con acuerdo de S. E. el Presidente de la República, tiene por objeto modificar el artículo 23 del Código de la materia, en el sentido de conservar siempre el derecho de preferencia para los colindantes, pero ya no con carácter indefinido, sino limitándolo al plazo de un año á partir de la fecha en que se inscriba en el padrón la última mina que cierra ó forma la demasia. Este plazo es más que suficiente para que los colindantes estudien y resuelvan la conveniencia de adquirir la demasia ó nó, dejando en libertad, en el último caso, á los que deseen trabajarla.

En mi concepto dejo suficientemente explicado el alcance y la conveniencia del artículo 23 del Código de Minería, contenida en el proyecto acompañado.

Dios guarde á USS. HH.

Belisario Sosa.

Rubricado al margen por S. E.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o.—El derecho de preferencia para la obtención de las demasias que concede el artículo 23 del Código de Minería, sólo puede ejercerse dentro del plazo de un año á partir de la fecha de la inscripción en el padrón del ramo, de la mina colindante, cuya concesión sea más reciente; quedando modificado en este sentido, en la parte respectiva, el citado artículo 23 del Código de Minería.

Art. 2o.—Para las minas inscritas en el Padrón antes de esta ley, el plazo indicado en el artículo precedente comenzará á contarse á partir de la fecha de su promulgación.

Dada, etc.

Rúbrica de S. E.—Sosa.

H. Cámara de Senadores.

Comisión de Minería.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de ley formulado por el Poder Ejecutivo que limita el derecho prefe-

rente para la obtención de las demasias concedido por el artículo 23 del Código de Minería; y encontrando incontrovertibles y suficientes para justificarlo las razones alegadas en el oficio de remisión, se limita á hacerlas suyas como fundamento de la opinión que le merece dicho proyecto, que, á su juicio, debéis sancionar en la forma en que está concebido.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

A. Sousa—Carlos Alayza—Alfredo Picasso.

El señor PRESIDENTE—En discusión el proyecto.—(Pausa)—Si ningún honorable señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido.—(Votación)—Discutido.

El señor RELATOR leyó:

Art. 1o.—El derecho de preferencia para la obtención de las demasias que concede el artículo 23 del Código de Minería, sólo puede ejercerse dentro del plazo de un año á partir de la fecha de la inscripción en el Padrón del Ramo de la mina colindante, cuya concesión sea más reciente; quedando modificado, en este sentido, en la parte respectiva, el citado artículo 23 del Código de Minería.

El señor PRESIDENTE—Los honorables señores que aprueben el artículo, tengan la bondad de manifestarlo.—(Votación)—Los señores que estén en contra.—(Votación)—Aprobado.

El señor RELATOR leyó:

“Atr. 2o.—Para las minas inscritas en el Padrón antes de esta ley, el plazo indicado en el artículo precedente comenzará á contarse á partir de la fecha de su promulgación.”

El señor PRESIDENTE—Los honorables señores que aprueben el artículo 2o. y último del proyecto, se servirán manifestarlo.—(Votación).— Los señores que estén en contra.—(Votación).—Aprobado.

Se levanta la sesión.

Eran las 5 y 40 p. m.

Por la Redacción—

Luis Cebrián.

43a. Sesión del lunes 25 de setiembre de 1916.

Presidencia del H. señor Solar

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores Alayza Roel, Bernal, Bezada, Cabrera, Campos, Carrillo, Cerro, Cornejo A. G., Coronel Zegarra, Chopitea, Delgado, Diez Canseco, Durand, Echenique, Eguiguren, Ferro, Flores, González, Lanatta F., La-Torre, Mac Lean, Medina, Montecinos, Paz Soldán, Picasso, Ráez, Rojas Loayza, Samanez, Schreiber, Seminario, Sousa, Vidal, Vivanco Alejandro, Vivanco Andrés, Arnao y Lanatta, secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Tres del señor Ministro de Gobierno: Contestando el pedido del honorable señor Forero, referente á los grifos contra incendio y la deficiencia en la